

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3243-2PO3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 7º, 14, 33 y 43 de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Alejandro Bahena Flores y suscrita por María de Lourdes Reynoso Femat, María Sandra Ugalde Basaldúa y Jaime Oliva Ramírez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	22 de marzo de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	22 de marzo de 2012.
7. Turno a Comisión.	Educación Pública y Servicios Educativos.

II.- SINOPSIS

Incluir como fines de la educación que impartan el Estado sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, fomentar actitudes que estimulen la alfabetización digital.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXX del artículo 73, en concordancia con el artículo 3º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 7o.- ...</p> <p>I.- a VI.- ...</p> <p>VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas;</p> <p>VIII.- a XVI.- ...</p> <p>Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, <i>corresponde</i> a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p>	<p>Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 7, la fracción VIII del artículo 14, la fracción VI del artículo 33 y el artículo 43 de la Ley General de Educación, en materia de alfabetización digital.</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción VII del artículo 7, la fracción VIII del artículo 14, la fracción VI del artículo 33 y el artículo 43 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 7o. La educación que impartan al estado sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Fomentar actitudes que estimulen la investigación, la alfabetización digital y la innovación científicas y tecnológicas;</p> <p>VIII. a XVI.</p> <p>Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponden a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p>

I.- a VII.- ...

VIII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y fomentar su enseñanza y divulgación;

IX.- a XIII.- ...

...

Artículo 33.- ...

I. a V.- ...

VI.- Establecerán sistemas de educación a distancia;

VII.- a XV. ...

...

Artículo 43.- La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

I ...VII. ...

VIII. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, fomentar su enseñanza y divulgación; **y mejorar el proceso formativo mediante habilidades y capacidades de alfabetización digital;**

IX. a XIII. ...

Artículo 33. Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I. a V. ...

VI. Establecerán sistemas de educación a distancia, **promoviendo la alfabetización digital;**

VII. a XV. ...

Artículo 43. La educación para adultos está destinada a individuos de quince años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, **incluyendo la alfabetización digital**, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

GTR